

comité ejecutivo del
consejo directivo

grupo de trabajo del
comité regional

ORGANIZACION
PANAMERICANA
DE LA SALUD

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD



40a Reunión
Washington, D. C.
Abril 1960

CE10/9 (Esp.)
5 abril 1960
ORIGINAL: INGLES

Tema 13: CESION TEMPORAL DE FUNCIONARIOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

El Consejo Directivo, en su XI Reunión (septiembre de 1959) estudió el problema de la contratación de personal profesional y aprobó la Resolución XXIII, que, entre otras cosas, encomendó al Director que informara "al Comité Ejecutivo sobre el resultado de las medidas que está adoptando, en esta materia, la Organización Mundial de la Salud, y que le proponga las que deba adoptar al respecto la Organización Panamericana de la Salud".

Por la Carta Circular 33, de fecha 21 de diciembre de 1959, (Anexo I), dirigida a todos los Gobiernos Miembros, el Director General expuso las dificultades relacionadas con la contratación de personal profesional. Llamó en ella la atención sobre la resolución aprobada por el Consejo Ejecutivo, en su 23a reunión, el 26 de enero de 1959, en relación con el envío en comisión de servicio de personal de las administraciones nacionales a la Organización Mundial de la Salud (EB23.R25).

Esta resolución contiene los principios relativos a la cesión temporal de funcionarios que, en opinión del Consejo Ejecutivo, convendría incorporar, a las disposiciones vigentes en los países, para facilitar el envío de personal adiestrado a la Organización Mundial de la Salud y su subsiguiente regreso al servicio nacional respectivo.

El Director General solicitó que se formularan observaciones a la Resolución EB23.R25, adoptada en la 23a reunión del Consejo Ejecutivo, y aludió a la conveniencia de que se lleguen a establecer unas condiciones comunes que puedan aplicarse fácil y uniformemente en la tramitación de los nombramientos en comisión de los funcionarios de las administraciones nacionales para puestos de la Organización Mundial de la Salud por períodos determinados.

En vista de las medidas adoptadas por la OMS, el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana estima que convendría esperar el desarrollo de las mismas, antes de que la OPS adopte una resolución definitiva en esta materia, con el fin de que ambas organizaciones puedan establecer una posición fundamentalmente similar.

El párrafo 2 de la Resolución XXIII, de la XI Reunión del Consejo Directivo, solicitaba de los Gobiernos Miembros que prepararan la legislación necesaria para la cesión temporal de funcionarios nacionales a la OPS, de acuerdo con las condiciones mínimas establecidas por el Consejo Ejecutivo de la OMS, en su Resolución EB23.R25. Es de esperar que cuando los gobiernos aprueben una legislación referente a la cesión temporal de funcionarios nacionales, incluyan en ella disposiciones que permitan su cesión tanto a la OMS como a la OPS.

El Comité Ejecutivo podría tener a bien aprobar una resolución concebida en éstos o parecidos términos:

Proyecto de Resolución

El Comité Ejecutivo,

Habiendo estudiado el informe del Director acerca de las medidas adoptadas por la Organización Mundial de la Salud respecto a la contratación de personal profesional y a la cesión temporal de personal nacional para prestar servicio en dicha Organización; y

Considerando que la Organización Mundial de la Salud ha invitado a los Estados Miembros a que formulen observaciones, en cuanto a la Resolución EB23.R25, y ha señalado la conveniencia de establecer condiciones comunes en relación con la cesión temporal de funcionarios,

RESUELVE:

Encomendar al Director que mantenga informado al Comité Ejecutivo sobre el futuro desarrollo de las gestiones referentes a la cesión temporal de funcionarios de los servicios nacionales de salud pública.

Anexo I

ORGANISATION MONDIALE DE LA SANTE
Palais des Nations
Genève, Suisse

REF : C. L. 33. 1959

TELEGR. : UNISANTE, GENEVE

TEL. : 33 10 00 - 33 20 00 - 33 40 00

Ginebra, 21 de diciembre de 1959

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de señalar a la atención de V. E. la resolución sobre envío en comisión de servicio de miembros del personal de las administraciones nacionales a la Organización Mundial de la Salud (EB23.R25) que el Consejo Ejecutivo adoptó en su 23^a reunión el 26 de enero de 1959.

En aquella resolución se me encargaba que hiciera llegar a todos los Estados Miembros una circular donde se resumieran los principios sobre el envío a los organismos internacionales de personal en comisión de servicio que en opinión del Consejo convendría incorporar a las disposiciones vigentes en los países.

Algunos Estados Miembros han promulgado ya disposiciones legislativas con ese objeto; otros han aceptado la idea de enviar personal a los organismos internacionales, pero no han precisado las condiciones en que van a ponerla en práctica; otros, en fin, no han tomado ninguna decisión al respecto.

A medida que se extienden las actividades de la Organización resulta más difícil encontrar un personal que tenga toda la competencia requerida para llevar adelante el programa emprendido en los países y más aún cuando se trata de escoger candidatos que hayan adquirido ya experiencia en la administración nacional respectiva. La contratación de estos últimos no puede hacerse más que en países que tienen a su servicio funcionarios de superior competencia, cuyo empleo en la OMS priva muchas veces a las administraciones nacionales de sus elementos más valiosos.

Lo mismo a la Organización Mundial de la Salud que a las administraciones nacionales interesa, pues, que estas últimas faciliten las condiciones en que sus

...

C. L. 33. 1959

21 de diciembre de 1959

funcionarios puedan ser destacados al servicio de la Organización por periodos de duración mayor o menor, con la doble ventaja de que la OMS contaría así con esa asistencia de unos colaboradores experimentados y de que las administraciones nacionales aprovecharían a su vez los conocimientos adquiridos durante la comisión de servicio por sus propios funcionarios.

Hasta ahora, aunque no pocas veces hayan cedido los gobiernos la colaboración de sus funcionarios a la Organización Mundial de la Salud, esas comisiones de servicio han sido casos sueltos y particulares que en ocasiones han requerido una intrincada y larga correspondencia antes de que el candidato recibiera la autorización de ponerse a disposición de la OMS.

Muchos de los puestos previstos para proyectos en los países cuya ejecución ha de confiarse a técnicos que hayan adquirido ya experiencia en las administraciones nacionales se cubren por periodos relativamente cortos que suelen durar entre uno y tres años. Como no se trata de puestos de "plantilla", quienes los desempeñan cesan de prestar servicios a la Organización una vez terminado el proyecto. Con frecuencia es posible destinarlos de nuevo con funciones análogas a otro proyecto en otro lugar, pero no puede darse garantía ninguna de empleo continuo durante un periodo prolongado, ni menos de larga permanencia en un puesto fijo.

Nada tiene de extraño que en esas condiciones un funcionario experimentado al servicio de la administración de su país en un cargo permanente con derecho a pensión pueda vacilar antes de aceptar empleo en la OMS si no está seguro de que volverá a ocupar su cargo sin perder derechos de antigüedad ni verse obligado a aceptar un puesto de menor importancia.

En el estudio que hizo de la cuestión, el Consejo Ejecutivo enunció algunos principios aplicables al caso, que los Estados Miembros podrían aceptar como facilidades mínimas para destacar a sus funcionarios al servicio de la Organización Mundial de la Salud.

Con arreglo a esos principios, las comisiones de los funcionarios de las administraciones nacionales destacados al servicio de la Organización Mundial de la Salud deberían reunir las condiciones siguientes:

- (a) garantía dada al funcionario de que adquirirá en su propio servicio la antigüedad correspondiente a todo el periodo de la comisión;
- (b) seguridad de que cuando termine su comisión de servicio en la Organización volverá a obtener un puesto por lo menos equivalente al que tenía antes con un sueldo total por lo menos igual al que normalmente hubiera cobrado si no hubiese sido destacado;
- (c) reconocimiento de los derechos a pensión que tenga adquiridos;
- (d) posibilidad de seguir en la caja nacional de pensiones o de convalidar a su regreso al país el periodo de comisión de servicio en la Organización.

C. L. 33. 1959

21 de diciembre de 1959

Además de esos principios de base, el Consejo recomendó que las administraciones nacionales examinaran la posibilidad de conservar el derecho a otras prestaciones como, por ejemplo, en materia de seguridad social, licencias, etc.

Al referirme a las disposiciones de la mencionada resolución del Consejo Ejecutivo y rogar a V. E. que se sirva comunicarme las observaciones que considere oportunas, no quisiera dejar de aludir a la conveniencia de que los Estados Miembros establecieran en definitiva unas condiciones comunes, lo que haría más fácil y uniforme la tramitación de los nombramientos en comisión de los funcionarios de las administraciones nacionales al servicio de la Organización Mundial de la Salud por un periodo determinado.

Ruego a V. E. acepte el testimonio de mi más alta consideración.

por el Dr M. G. Candau
Director General

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'M. G. Candau', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.